
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0125

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con nueve minutos, del día seis de junio del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las diez horas con veintidós minutos, del día once de mayo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Datos estudiantiles correspondientes al periodo 2021-2023, relacionados con el porcentaje de estudiantes de bachillerato en escuelas públicas que pudieron reincorporarse a sus estudios después del periodo de pandemia.**
- b) Mediante auto de las trece horas con treinta y dos minutos, del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previno la solicitud a petición de la unidad técnica a fin de que el solicitante aclare o especifique la información que solicita.
- c) Mediante auto de las nueve horas con cinco minutos del día doce de mayo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado con fecha veinticinco de mayo del presente, y cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud y continua el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecisiete de mayo, se le solicita a la **Dirección de Educación Superior** la información requerida por el solicitante.
- Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, remite la siguiente respuesta en documento Excel (adjunto)

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso a la información solicitada por ser considerada información pública de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información proporcionada por la unidad administrativa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial